



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 072 00			
DEMANDANTE	Olimpia Marsiglia Polo	DOC. IDENT.	32.724.482 de Barranquilla
DEMANDADA	Coltempora S.A.S.		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones sociales - Factores salariales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal concedido, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES como apoderado judicial de COLTEMPORA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLTEMPORA S.A.S., toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 8º del aludido texto legal. En consecuencia, si bien se enunciaron las normas aplicables al caso, se deberán exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas en el presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la demandada a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a93a62e219e121dc0645d25ecfe796589215c328dbab6c9aa12407684a114**

Documento generado en 29/03/2022 06:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**